



**LUSTRE PARA PISOS
TRACO**

Limpia y lustra pisos de baldosa y de madera, impartiendoles un tono exquisito de elegancia.

Louis Carsat. —Introducción al estudio de Luis Vives	113
Carlos José Romero. —Una interpretación ética de la crisis actual	127
Urbano González de la Calle. —Contribución al estudio de las epístolas atribuidas a Salustio y rotuladas "Ad Caesarem Senem de re publica"	137
Andrés Pardo Tovar. —Del eco antiguo a la orquesta moderna	156

LUGAR DE LA POESIA

Paul Claudel. —La Virgen del Mediodía	174
--	-----

NOTAS

E. C. —Paul Claudel	175
Rafael Carrillo. —La filosofía y la ciencia	180
Alejandro Vallejo. —Una conferencia de Gonzalo Zaldumbide	187
Baldomero Sanín Cano. —La mística de la rapacidad	190
Thomas Lombo. —De errore communi in iure romano et canonico	193
The Inter-American Quaterly. —Monseñor Carrasquilla, orador sagrado	195
The Hispanic American Historial Review. —Crónica del Rosario	197

VIGIA DE LIBROS

"La importancia de vivir". — "Santander y la Gran Colombia". — "Gil Vicente, poeta lírico". — "Francisco Javier Mariátegui". — "El primer Quijote Suramericano y el Uruguayo". — "Tomo X de los "Sueños de Suárez". — "Lecciones de Botánica"	199
---	-----

ACTOS DEL COLEGIO

Abogados rosaristas	205
La procesión del Corpus	206

El pensamiento de Giorgio Del Vecchio

(Continuación)

II.—La idea de justicia.

De entre las numerosas obras publicadas por Giorgio Del Vecchio, *La Giustizia* (1) es la que contiene —en nuestra opinión—, el núcleo de irradiación que ilumina con singular claridad todas las manifestaciones de su pensamiento, dándole su unidad superior. El calor de expresión de esta obra —verdadero himno al derecho y a la personalidad humana—, y la profundidad de sus argumentos, hacen de ella un monumento de la filosofía jurídica contemporánea. A lo cual ha de añadirse que cada una de las páginas de este libro contiene notas y referencias de altísimo interés.

Giorgio Del Vecchio hace en ella una exposición de la idea racional de la justicia, de su fundamento lógico y de sus relaciones con las instituciones empíricas del derecho (2).

Comenzando por un análisis continuo de las concepciones históricas de la justicia, llega —y este es el núcleo de la obra—, a darle un fundamento dialéctico mediante la afirmación de las dos actitudes, teórica y práctica, de la razón; pasa luego a su verificación a través de la evolución social, para concluir finalmente en la demostración del primado del derecho natural, cuyo principio racional ha restablecido en esa forma.

“La justicia —observa él desde el principio— consiste en cierto modo en una conformidad con la ley, más no es menos cierto, por otra parte, que la ley debe conformarse con la justicia. Al propio tiempo que se la reconoce como criterio de lo justo y de lo injusto, la ley puede a su turno verse sometida a un juicio análogo y es entonces cuando aparece como un hecho, de orden empírico: y así, en nombre de la

1 *La Giustizia*, 1923 y 1924 (en español, 1925; en rumano, 1936).

2 Comp: *Lecciones (La Introducción, El concepto del derecho y el fundamento racional del derecho; El sentimiento jurídico, 1902 y 1908 (en español, 1909); I presupposti filosofici della nozione del diritto, 1905 (en inglés, 1914; en español, 1911); Il concetto del diritto, 1906 y 1912; Il concetto della natura e il principio del diritto, 1908 y 1922 (en español, 1916); Giustizia e diritto, 1934; L'etica evoluzionista, 1902; Il comunismo giuridico del Fichte, 1905; Moderne concezioni del diritto, 1921 y 1922; Etica, Diritto e Stato, 1934 (en francés, 1935; en español, 1935).*

"Prefiero
FUMAR BIEN



El mayor placer que producen los cigarrillos de la Cia Colombiana de Tabaco se debe al delicioso SABOR natural de sus tabacos maduros, escogidos hoja a hoja.

Años de curación dan a estos finos tabacos mejor SABOR, mayor suavidad y exquisito aroma.

Cia Colombiana de Tabacos

misma justicia, se postula un criterio ideal más elevado que trascienda todas las determinaciones jurídicas positivas y cuyo fundamento ha de encontrarse en otra parte. Resulta de ello la necesidad de una investigación de que no puede sustraerse nuestra conciencia y que constituye para la filosofía del derecho un supremo deber" (3).

"La justicia realiza, en efecto, una "congruencia o una correspondencia", no entre objetos, sino entre sujetos. "La justicia, en su sentido propio, es un principio de coordinación entre seres subjetivos" (4).

a) Orígenes históricos de la noción de justicia.

Desde las primeras fases históricas del pensamiento humano, los elementos lógicos de la idea de justicia se revelan como convergentes hacia la idea de una *correspondencia* (5). En sus comienzos, tan sólo se les encuentra implícitos en las descripciones heroicas de ciertas actitudes concretas, en Homero y en Hesíodo (6), para luego convertirse en un concepto, el de DIKIOSYNE, que indica una *proporción* en general, un *orden* de donde nace una *armonía* (7).

Para Platón la justicia es la realización de nuestro propio destino (TA AYTU PRATTEIN, *suum agere* (8), mediante el cual se armoniza la actividad; esa es la virtud universal que constituye la perfección y la belleza sumas. Para Aristóteles también era ella, en cierto sentido, una virtud total y perfecta, fundada sobre lo *igual* (ISON) (9).

La concepción cristiana, proclamada posteriormente por la Patrística y la Escolástica, considera la justicia como "la *proporción infalible y la armonía intrínseca de las voluntades divinas*" (10). San Agustín, después de haber dicho que la justicia es "*ordo amoris*" (11), que es "*ordo parium*

3 La Giustizia, Cap. 1º El problema de la Justicia.—Cf.: MAX RUMELIN, *Dei Gerechtigkeit*, 1920.

4 Ibid.

5 La Giustizia, Cap. II La Justicia como atributo de la divinidad.

6 Ibid.

7 Ibid.

8 Rep., IV, 433, A.

9 La Giustizia, Cap. IV, La evolución de la concepción de la justicia como virtud universal. *Eth. Nik.* II, 5, 1106-a 27 y ss.; V, 6, 1131-a, 9 y ss.

10 La Giustizia, Cap. II.

11 De Civitate Dei, XV, 22.

Defienda su futuro en la
Caja Colombiana de Ahorros

ASEGURE EL PORVENIR DE SUS HIJOS

EN LA

CAJA COLOMBIANA DE AHORROS

PAPELERIA

CARVAJAL & HNO.

CARRERA 6a. No. 10-76

TELEFONO 44-55

LOS MEJORES TRABAJOS en

TIPOGRAFIA

ENCUADERNACION

y

FABRICA DE

CAJAS DE CARTON

¿Desea Ud.

un traje
elegante
de fino

pañó inglés?

EN LA SASTRERIA

JOSE GUTIERREZ G.

ENCUENTRAO MEJOR

Calle 14 No. 6-73

Teléfono No. 70-13

dispariumque rerum sua cuique loca tribuens ordo (12), añade: “*justitiae munus est sua cuique tribuere, unde fit in ipso homine quidam justus ordo naturae*: orden por cuya virtud el alma se somete a Dios y el cuerpo al alma (13). Según Santo Tomás, “*justitia est praeclarissima virtutum, inter omnes virtutes morales praecellit*”, por ser ella la más vecina de la razón y comprender su objeto las acciones “*quibus homo ordinatus non solum in se ipso, ser etiam ad alterum*” (14).

La filosofía pitagórica había tenido, con todo, el mérito insigne de entrever el carácter especialmente “jurídico” de la justicia, que sólo mucho más tarde vino a distinguirse de manera precisa, mediante el análisis del “deber-ser”, pero cuyas huellas se encuentran ya implícitas en Homero, como se complace Giorgio Del Vecchio en ponerlo en evidencia (15). Para los pitagóricos la justicia consiste esencialmente en un cambio (TO ANTIPEPONTOS) (16), es decir, en una correspondencia entre términos contrapuestos (17). Tal doctrina, pues, a pesar de las denegaciones de Aristóteles, se remite a una medida ideal de valoración (18) Aristóteles reconoce igualmente en la justicia (19), por las descripciones que hace de sus diferentes especies particulares, insuficientemente sistematizadas y un tanto artificiosas, una relación proporcional. De acuerdo con una de sus clasificaciones, la justicia “distributiva” es una atribución de bienes, según la igualdad de sus méritos, a sujetos diferentes por sí mismos (20); mientras que la justicia “correctiva” regula las relaciones sinalagmáticas del cambio según el valor diferente de los objetos, sometiendo a los sujetos a una condición de igualdad y de paridad, por una distribución correspondiente de las prestaciones (21). El gran mérito de Aristóteles consiste en haber reconocido, siguiendo a los pitagóricos, la alteralidad esencial de la justicia (PROS ALLON-PROS ETERON) (22).

La concepción griega fue adoptada en la práctica del derecho romano. Pero este último, en el “*suum cuique*”, tuvo una intuición más clara de la bilateralidad de la relación jurídica, mediante la cual el reconocimiento de una preten-

12 De Civitate Dei, XIX, 13.

13 De Civitate Dei, XIX, 4.

14 Summa Theol., Quaest. 66, 58, 51.

15 La Giustizia, Cap. V, La justicia en el sentido jurídico.

16 ARISTÓTELES, Eth. Nik., V, 8, 1132 b, 21; Magna Mor. I, 34, 1194-a, 28.

17 La Giustizia, Cap. V.

18 Ibid.

19 La Giustizia, Cap. IV. La teoría aristotélica de la justicia.

20 Eth. Nik., V, 5, 1130 b, 31—33; V, 6, 1131 a, 20—27.

21 Eth. Nik., V, 7, 1131 b, 25—1132 a, 10.

22 Eth. Nik., V, 3, 4, 9, 10: Aristóteles parece, sin embargo, que negara la alteralidad de la justicia en otros pasajes. Magna Mor., I, 34, 1193 b, 12.

sión equivale jurídicamente a la de una obligación correlativa independiente de la voluntad del obligado.

“Las tradiciones griega y romana se confundieron finalmente en una sola tradición que dominó y aún domina incontestablemente el pensamiento jurídico de todo el mundo civilizado (23).

Conviene observar que la idea fundamental de alteridad, que contiene implícitamente todos los demás caracteres de la justicia, fue confirmada por todos los que en lo sucesivo meditaron seriamente sobre tal punto. Mencionada por Aristóteles y Santo Tomás, fue formulada por la Escolástica mediante la distinción entre la moral, que es *ab agendi, y el derecho, que es ad alterum*; fue expresada en Italia por Dante (24) (“*Justitia est virtus ad alterum, hominis ad hominem proportio, quae servata hominum servat societatem*”) (25); lo fue más tarde por Rormini (26), quien proclama asimismo el principio de la necesidad de relacionar la idea de justicia con las acciones empíricas de los hombres (“Uno de los más importantes caracteres diferenciales del derecho reside en la relación de alteridad, la relación jurídica es necesariamente una relación entre hombres que son sujetos de la vida de relación (27); el derecho es la relación de alteridad y de paridad formal, razón por la cual no puede darse sino entre unidades heterogéneas, diferenciadas y opuestas” (28), y por Bartolomei.

Es, pues, digno de anotarse y fácil de explicarse por qué la concepción de la justicia y de los diferentes elementos lógicos que contiene, vino a descubrirse y meditarse progresivamente desde la antigüedad. Tal concepción procede, en efecto, de la naturaleza íntima de la conciencia y constituye una de sus actitudes necesarias y fundamentales (29). Este principio constituye el centro de explicación de toda la doctrina de Del Vecchio.

b) Deducción dialéctica de la idea de justicia.

La idea de justicia representa, por tanto, una afirmación necesaria del conocimiento.

Para valorar las acciones de las personas en la sociedad, la justicia considera lógicamente a los sujetos en un mismo plano objetivo de igualdad y de reciprocidad en sus relaciones empíricas. Al considerar pues, una pluralidad de sujetos,

23 La Giustizia, Cap. VI.

24 Cf. Lecciones, págs. 204—205.

25 De Monarchia. L. I, Cap. XI—XIII/33; 1. II, Cap. V/3.

26 Filosofía del Diritto, 2ª ed., 1865, vol. 1º pág. 161.

27 Petrone, Contributo all' analisi dei caratteri differenziali del diritto, 1897, p. 71; cf. Il Diritto nel mondo dello spirito, 1910, pág. 15 y ss., 39 y ss.

28 I. Petrone, Contributo, etc. p. 79.

29 La Giustizia, Cap. VII, La justicia como actitud necesaria y fundamental de la conciencia.

la justicia es esencialmente, según la expresión de Del Vecchio, una relación "inter-subjetiva".

Giorgio Del Vecchio se inspira directamente en Juan Jacobo Rousseau (30), sin dejar, por ello, de ser ante todo adepto original de la filosofía kantiana, depurada por el pensamiento contemporáneo. Para afirmar la personalidad humana y explicar sus derechos y sus obligaciones, para fundar así la sociedad jurídica y la idea del Estado, sus argumentaciones se basan a cada instante en el método crítico, fundando lógicamente la experiencia empírica sobre condiciones *a priori* que se desprenden de la constitución misma del conocimiento en general.

Por eso cabalmente, en primer lugar, todo conocimiento lógico supone un *sujeto* y un *objeto*.

"El ser subjetivo, en cuanto tenga una conciencia de sí propio, escribe Del Vecchio, se "contrapone" ("si contrappone") a un objeto que, por eso mismo, penetra en la esfera de la conciencia. La antítesis entre el "Yo" y el "No-yo" está dominada y comprendida por el mismo yo, que vive y se desarrolla por refracción en su propio y perpetuo desdoblamiento" (31).

Esta verdad, que se impone por sí misma, es el fundamento de todo el idealismo. Su evidencia es lógica y no empírica. Representa "uno de los cánones elementales del idealismo crítico (32)", porque sería imposible "criticar" lo que escapa al conocimiento: lo mismo que el sujeto cognoscente, el objeto conocido debe, por definición, hacer parte del conocimiento mismo.

Los errores del dogmatismo ontológico se encuentran así descartados mediante esta doble inmanencia, igual y necesaria, como también los errores del empirismo positivista, que, por lo demás, también es —como muy bien lo ha observado Del Vecchio— (33), una forma de dogmatismo.

Pero esta comprobación no es todavía suficiente para fundar la idea de justicia. Giorgio Del Vecchio la comple-

30 G. Del Vecchio, *Tra il Burlamachi e il Rousseau*, 1910; *Sui caratteri fondamentali della filosofia politica del Rousseau*, 1912, 1914 (en francés, 1914; en alemán, 1912; en español, 1912); *Sulla teoria de contratto sociale*, 1906 (presentado por E. Boutroux en el Instituto de Francia).

31 *La Giustizia*, Cap. VII. Allí se trata ciertamente de la antítesis entre el sujeto lógico y el objeto lógico, deducida del conocimiento que la domina y la comprende.

32 *La Giustizia*, loc. cit.

33 *La Giustizia*, ibid.

Prefiera Ud. la
Caja Colombiana de Ahorros

menta con otra comprobación no menos necesaria que aquella.

El, en efecto, también es objeto del conocimiento. La razón conoce no solamente algo, sino también a alguien. A la relación lógica entre el sujeto y el objeto, se yuxtapone así una relación entre varios sujetos ("lógicos", si se nos permite añadir), una relación intersubjetiva". Tan inmanente es esta relación como la primera: en el conocimiento tiene su sede y en él encuentra su principio.

Lo que hasta el presente no ha establecido suficientemente la crítica es cómo el objeto opuesto al sujeto, tiene también la posibilidad de ser a su turno reconocido por éste último en *cuanto sujeto*. En esta hipótesis, surge una nueva relación, que ya no puede reducirse a la fórmula antitética de Yo y No-yo, sino que debe concebirse justamente como una relación intrasubjetiva, es decir, entre un Yo y otro yo. Esta relación tampoco es (como, por tentación, podría pensarse bajo representación dogmática, mediante una hipótesis cómoda, pero ilusoria), un dato extrínseco, pasivamente adquirido y descubierto por el sujeto como por un azar; tiene su sede propia en la conciencia; constituye asimismo una actitud inmanente e inevitable, una función *a priori* de la conciencia (34).

Ninguna de estas dos relaciones puede, con efecto, ser un producto empírico, comoquiera que toda experiencia de "algo" supone lógica y necesariamente una relación entre un sujeto cognoscente y un objeto conocido y, por ende, toda experiencia posible "de otro" supone, como cuadro lógico preestablecido, una relación entre el sujeto y ese otro sujeto. La experiencia nos ofrece, nos suministra todos los demás seres; mas el principio mismo de la relación entre nosotros y otro, se debe a los datos constitutivos de nuestro conocimiento. Al concebir que somos sujetos cognoscentes, implícitamente concebimos la posibilidad, en efecto, de otro sujeto que no pueda tener también conocimientos como nosotros. Al construir lógicamente la idea de un sujeto, se concibe necesariamente la de una pluralidad de sujetos.

Séanos permitido añadir, para complementar esta profunda concepción, que paralelamente a la pluralidad de sujetos existe también una pluralidad de objetos (35).

Se ve, pues, cómo Giorgio Del Vecchio hizo suya y desarrolló una antigua sugestión de Fichte, a quien cita en los siguientes términos: (36) "No podemos proponernos a nosotros mismos, sin proponer al mismo tiempo algo fuera de nosotros, algo a que debemos atribuir la misma realidad

34 La Giustizia, loc. cit.

35 Cf. MIRCEA DJUVARA, Relatività e Diritto (Rivista internazionale di Filosofia del Diritto, Roma, 1935); como también nuestra Relación al segundo congreso del Instituto internacional de Filosofía del Derecho y de Sociología jurídica, 1935, en el respectivo Anuario, Paris, Sirey, 1936).

36 La Giustizia, loc. cit.

que a nosotros mismos (37). Mediante tal oposición, el sujeto determina y condiciona la noción de sí mismo como un sér libre, como también la de un sér racional fuera de sí, igualmente como un sér libre (38). La noción de individualidad es una *noción recíproca* (*Wechselbegriff*), vale decir, una noción que no puede tenerse sino en relación con otro pensamiento y que se encuentra condicionada en su forma por otro pensamiento semejante" (39).

Según principio que ya había entrevisto Aristóteles, a la primera antítesis necesaria sujeto-objeto se viene a superponer, pues, una segunda antítesis, en la cual el sujeto se pone de sí mismo y a sí mismo otro sujeto; "concurren a formarla los mismos elementos, pero ya complicado y en cierto modo entrecruzados en su nueva forma, constituyendo así un enriquecimiento intrínseco y un potencial renovado de la vida misma del espíritu. El sujeto, primer término de la relación, se propone a sí mismo no sólo como sujeto, sino también como objeto y segundo término" (40).

Según esto, todo conocimiento supone el principio de esta doble relación. Todo sujeto debe, pues, considerarse al mismo tiempo como objeto de conocimiento para otro, y todos los sujetos posibles pueden de esa manera considerarse objetivamente en un mismo plano de coordinación.

Tal es el significado de la célebre expresión de Del Vecchio "el yo se contrapone al yo". El sujeto cognoscente se propone a sí propio en un plano objetivo, como existencia en cuanto objeto, y por eso mismo, proyecta fuera de sí la

37 FICHTE, Grundlage des Naturrechts nach Prinzipien der Wissenschaftslehre, Hauptst. 3 y 4.

38 FICHTE, loc. cit.

39 FICHTE, loc. cit. Cf.: Giorgio Del Vecchio, Il comunismo giuridico di Fichte, 1905.

Es interesante observar que la fenomenología alemana llega a un resultado análogo por vía completamente diferente —al menos en apariencia de la "reducción". Para Heidegger (*Sein and Zeit*, 1927) la conciencia de lo actual ("Dasein") se reduce a la relación "estar en el mundo" y el sujeto aparece así como correlativo al mundo-objeto. Esta relación primordial implica dos actitudes diferentes que corresponden a dos estructuras distintas: una, la "Sorge", representa el conocimiento práctico, y la otra, la observación contemplativa. La intuición fenomenológica purificada del sujeto de la "Sorge" hace aprehender la reciprocidad del sujeto y de los otros sujetos, la "Sorge" al convertirse la "Sorge" en "Fursorge", consideración recíproca y necesaria de los sujetos.

40 La Giustizia, loc. cit.

Haga sus reservas en la
Caja Colombiana de Ahorros

posibilidad de otro sujeto semejante. Todo sujeto aparece, pues, como objeto de conocimiento para sí mismo y para otro.

En este sentido, "reconocer en los demás una subjetividad equivale de hecho a reconocer en sí una objetividad (una existencia de objeto) en comparación con los sujetos ajenos", afirma Del Vecchio (41).

Todos somos, en efecto, de la misma manera sujetos que tienen conocimientos; pero los conocimientos empíricos, cualesquiera que sean, de sí propio o de otro, varían de sujeto a sujeto.

Podría surgir, sin embargo, una objeción: a pesar de todo, siempre parece posible pensar en un sujeto único frente a la naturaleza, su objeto. "Los mismos adeptos de la filosofía del idealismo crítico, admiten generalmente la posibilidad de deducir *a priori* del yo la existencia de un mundo exterior, pero no la de *otro yo*. Se atribuye generalmente a esta segunda forma de relación un carácter empírico, como si su aparición no dependiera sino del hecho extrínseco y contingente del encuentro de varios individuos en el mundo de la experiencia.

"Nosotros creemos, con todo, afirma Del Vecchio, que tal objeción carece de fundamento, ya que la oposición sujeto-sujeto no es más contingente que la de sujeto y mundo exterior.

"El buen sentido nos muestra inmediatamente que nadie duda de la existencia de los demás, como nadie duda de la existencia del mundo exterior.

"Con razón se ha mostrado que todos los argumentos escépticos y todas las dificultades del problema gnosceológico jamás han podido conmover realmente nuestra creencia en la existencia del mundo exterior. Análoga observación puede hacerse en lo que respecta a nuestra creencia en la existencia de otros sujetos. De la misma manera que la creencia de que existe un mundo exterior no está ligada a la representación de objetos particulares, —sino que nace de una necesidad íntima del espíritu que no puede tener conocimiento de sí mismo sin proponer, por el mismo acto, un quid distinto de sí propio—, la creencia de que la subjetividad de otro se contrapone a la nuestra, constituye un momento necesario del desarrollo de nuestro espíritu y no está ligado a la representación de alguno o algunos otros individuos. Pero, aún suponiendo —por hipótesis inverosímil—, que pudiera darse un sujeto que viviera sin encontrar realmente a otro sujeto, al menos debería, necesariamente, "pensarse" en esta nueva forma de relación, vale decir como objeto de otro sujeto posible. El sujeto, en cuanto se considera como primer término de la relación entre un elemento pen-

41 La Giustizia, loc. cit.

42 ZELLER, Ueber die Gründe unsers Glaubens an die Realität der Aussenwelt (Vorträge und Abhandlungen, III, Samml, Leipzig, 1884, págs. 225—285).

sante y un elemento pensado (43), se coloca en la primera forma (como pensante); pero en cuanto tiene conciencia de los dos términos de la relación, puede también concebirse como posible objeto de pensamiento para los demás". (44).

La idea expresada por la fórmula italiana de la "alteridad", que es, según lo explica Del Vecchio, la posición objetiva de todos los "Yo" unos respecto de otros, resulta así del desarrollo de los elementos esenciales del conocimiento, sin que, para ello, sea necesario —indispensable— acudir a una experiencia empírica: trátase de una de las formas específicas y necesarias del conocimiento.

Entre mi Yo y el de los demás, o mejor, entre mi sujeto lógico y el de los demás, no existe sino esta diferencia: que, por una idea racional, el primero se me presenta como mío, mientras que el segundo pertenece a otro; más, por lo demás, son idénticos e iguales. Sobre esta idea justamente reposa todo el derecho.

Sobra decir que jamás debe olvidarse que no se trata aquí de los conocimientos empíricos que tenemos de nosotros mismos, o de otras personas, por cuya virtud, cada uno aparece con cualidades diferentes: porque es evidente que, desde ese punto de vista, cada persona resulta diferente y por eso la conocemos como distinta de las demás. Lo que en nosotros hay de idéntico, aunque distinto, es el sujeto lógico y principal, el sujeto cognoscente.

La relación de justicia, entre sujetos concebidos objetivamente, constituye, por tanto, un elemento *a priori*, un elemento permanente, racional y necesario del conocimiento. Es el esquema lógico, y, por decirlo así, el cuadro de todas las experiencias que podemos tener tanto de los demás como

43 Cf.: GENTILE, El espíritu como acto puro (Teoría generale delle Spirito come Atto puro) Alcan. Nos parece que la diferencia entre la concepción arriba expuesta y la de Gentile —que se funda igualmente en una distinción análoga entre pensar y pensado—, consiste en que Gentile, lo mismo que los intuicionistas, supone al sujeto pensante en una especie de substancia de naturaleza física, cuando tal sujeto no constituye en suma sino uno de los términos de la relación lógica así establecida y al cual no debe atribuírsele sino una existencia puramente lógica y relativa. (Cf.: Mircea Djuvara, La personalidad jurídica, Rivista internazionale de Filosofia del Diritto, 1936.

44 La Giustizia, loc. cit.

Su mejor amiga es la
Caja Colombiana de Ahorros

de nosotros mismos, de todos los conocimientos empíricos y variables que llegamos a poseer en el derecho (45).

c) *Los elementos lógicos de la idea de justicia.*

En todo pensamiento real se encuentran ya en germen y desde un principio, los diferentes elementos lógicos de la

45 Los sujetos de derecho son, pues, sujetos lógicos, creados por la dialéctica del conocimiento, y no datos empíricos. Por eso toda "persona jurídica tiene una realidad no sensible, sino inteligible, como precisamente son en general las realidades de derecho". (Lecciones, pág. 265). La lógica jurídica no las "reconoce", pues, sino que **las crea**; es el derecho positivo el que las reconoce, pero entonces se trata allí de otro problema completamente distinto.

"La norma jurídica pone siempre en relación a varias personas, una de las cuales tiene una facultad de exigencia (derecho subjetivo, **Lecciones**, pág. 207)" y la otra una obligación correspondiente (Lecciones, pág. 251). Esa es la relación jurídica.

¿Pero cuál será la relación entre el derecho y los hechos, entre los sujetos y los objetos del conocimiento?

No es quizá suficiente decir que el derecho "fija los límites de las exigibilidades recíprocas "entre seres" preexistentes". El derecho parte, más exactamente, de conocimientos primarios aún amorfos e indiferenciados para elaborar ulteriormente la relación jurídica, con indiferenciados para elaborar ulteriormente la relación jurídica, con su limitación de las personas; las ciencias de la naturaleza elaboran por modo semejante las relaciones entre las cosas, mediante un trabajo lógico paralelo. Por tal razón, "no se podrá nunca deducir de los hechos un principio de **obligación**". (Lecciones, p. 347).

Cosas y personas son, pues, ideas correlativas que se derivan al mismo tiempo de un conocimiento indistinto anterior, mediante una elaboración lógica creadora, de dos puntos de vista diferentes: el ontológico y el teleológico. En consecuencia, lo que se llama **la voluntad de las personas** no es una realidad que el derecho "reconoce como preexistente" (Lecciones, pág. 259), como concebida y constituida que es necesariamente por la idea de la persona a la cual se le atribuye y sin la cual carecería de sentido: persona significa, en efecto, actividad, y especialmente actividad del conocimiento, esto es, posibilidad de proponer fines que se atribuyen a un centro lógico común.

Cf.: M. HAURIOU, **El poder, el orden, la libertad y los errores de los sistemas objetivistas** (*Revue de Metaphysique et de Morale*, 1928) en que se combate esta concepción de la voluntad y de la personalidad jurídica, gracias a una confusión evidente y característica entre el orden normativo del "deber" y el orden de los "hechos": la norma se considera allí como algo **absolutamente exterior** a la actividad, como si fuera una realidad material, semejante a la de la actividad exterior (igualmente: **Precis de droit administratif et de droit public**, 12ª edic. Paris, Sirey, 1933, págs. 351—353).

idea de justicia, concebida tal como acabamos de explicarla. Las prácticas históricas y los análisis doctrinales expresan dichos elementos bajo diferentes formas. G. Del Vecchio destaca algunos de ellos, bajo reserva de completarlos sistemáticamente a lo largo de su estudio.

Son, en primer lugar, *la alteralidad* y *la bilateralidad*, como también *la paridad* y *la igualdad* iniciales: preséntanse los distintos sujetos en un mismo plano lógico, unos en función de otros.

La reciprocidad es allí continua: afirma la *limitación* recíproca de las personas, el derecho de alguno frente a la *obligación correlativa* de otro; con lo cual aparece justamente la *exigibilidad*.

"La medida de la limitación así definida viene a ser dada por el elemento de *reciprocidad* que contiene": un sujeto que observe respecto de otro una conducta determinada está justificando que ese otro, en condiciones idénticas (46) observe con él una conducta exactamente semejante"; es una *autorización virtual* que otorga a los demás. Su importancia es capital para explicar el nacimiento del derecho positivo, que Kant ya había destacado en términos precisos (47).

La noción de *cambio* se impone asimismo, no en el sentido material, sino en el de *valor* igual de las cosas para los sujetos. Esta idea de un *tratamiento correspondiente* implica también la de *remuneración*.

Todos estos elementos, cuya elaboración sistemática constituye una de las importantes tareas de la filosofía del derecho, se encuentran hermanados en la idea de justicia. De esa manera, los sujetos aparecen colocados en un plano de coordinación, subordinándose tan sólo a las obligaciones racionales que resultan de su coexistencia. "Cada sujeto debe ser reconocido por los demás en su propio valor y necesario es atribuir a cada cual lo que le es debido" (48).

(Continuará)

Tradujo

TOMAS LOMBO

Colegial y bibliotecario de este
Colegio Mayor.

46 *La Giustizia*. Cap. VIII, **Los elementos lógicos de la justicia.**

47 Ich kann gegen einen andern niemals etwas tun, ohne ihm ein Recht zu geben, unter den nächstlichen Bedingungen eben dasselbe gegen mich zu tun". (Kant, **Prolegomena zu einer jeden künftigen Metaphysik**, 58).

48 *La Giustizia*, loc. cit.



Valiosa cesión

Con deferencia que sabemos agradecer, el Exceletísimo y Reverendísimo señor Arzobispo Primado ha tenido a bien cederle al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario un precioso documento, cumbre de valor estimativo para el Instituto, joya histórica de crecido precio y obra de arte, diríamos, donde la presentación, la galanura de caligrafía y el incomparable papel que lo contiene, juegan especial armonía.

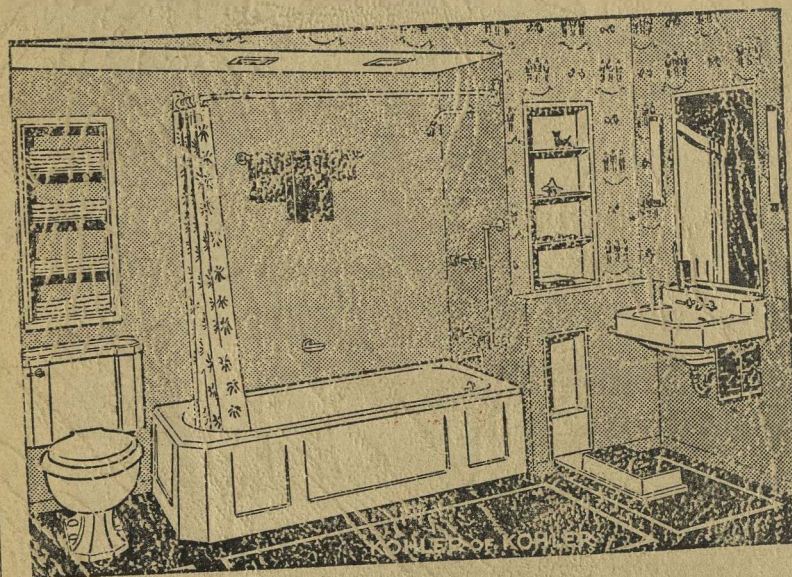
Trátase nada menos que de una parte de las Constituciones del Colegio escritas en imborrable tinta por mano peritísima y

cerradas con la firma clara y varonil del Prelado ilustrísimo, padre de esta Alma Mater. Perdida yacía casi en un desván de la Curia donde la descubrieron para colocarla en su sitio, José Restrepo Posada y Bernardo Santamaria, sacerdotes de meritorias inquietudes y buzos verdaderos de cosas notables.

A la vista del cuaderno descrito, nuestro amor por lo antiguo ha recibido vigor, se ha conmovido hondamente nuestro espíritu rosarista y la gratitud no ha podido contener su expresión.

DESDE \$ 295.00 en adelante

ENCUENTRA USTED EL EQUIPO COMPLETO PARA UN CUARTO SANITARIO



KOHLER OF KOHLER

EN EL

Almacén ANCLA, S. A.

La Ferretería que se distingue por su servicio y calidad

CALLE 13 NO. 9-69
TELEFONO NO. 9242

SUCURSAL: CALLE 12 NO. 9-32
TELEF. NO. 88-47